

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2007

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, JUAN N. SILVA MEZA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, PRESIDENTE.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO VEINTISÉIS DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO ROBERTO ÁVILA ORNELAS**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

VARIOS 999/2007-PL

SOLICITUD PLANTEADA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RELATIVA A LA CONSULTA AL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE SI ESE TRIBUNAL COLEGIADO DEBE CONOCER DEL ASUNTO, PUES SE RECLAMA EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 348/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ EL PRESENTE ASUNTO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 234/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS A LA JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO JUNTO CON LAS COPIAS CERTIFICADAS INDICADAS EN LA RESOLUCIÓN PARA LOS EFECTOS AHÍ PRECISADOS; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EMITIDO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****, POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Y REQUERIR A LA JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE INFORME A ESTA SALA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 68/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 78/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN *****.

AMPARO EN REVISIÓN 435/2007

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO; RESERVAR JURISDICCIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO; Y DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVISIÓN HECHO VALER POR EL SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE AMPAROS.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 105/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE INFORME A ESTA SALA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 265/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 209/2007-PL

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO; CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A *****, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 498/2007

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 25/2007-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL CUARTO Y SÉPTIMO TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA SIN MATERIA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1258/2007

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y OTRAS.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 2

ACTO SEGUIDO DIO CUENTA **LA LICENCIADA ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1085/2007

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO Y OTRAS.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 392/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBALE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 318/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 139/2007-PL

INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2007.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 860/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

VARIOS 27/2006-PS

SOLICITUD QUE HACE LA MINISTRA INTEGRANTE DE LA PRIMERA SALA, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON EL NÚMERO 9ª./J.197/2005, DE RUBRO: "INSTITUCIONES DE CRÉDITO. CONDICIONES PARA QUE LA CESIONARIA ACREDITE SU LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PROMOVER ACCIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE CESIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY RELATIVA", PÚBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXIII, FEBRERO DE 2006, PÁGINA 327.

EL PROYECTO POPUSO ACLARAR DE OFICIO LA JURISPRUDENCIA MENCIONADA ANTERIORMENTE; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO ACLARADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN; Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN Y REMISIÓN DE LA TESIS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

PUESTO A DISCUSIÓN, LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO EXPRESÓ: **"MUCHAS GRACIAS SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. EN MI CARÁCTER DE MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE ESTA PRIMERA SALA, ADSCRITA A ESTA PRIMERA SALA, HICE MÍA LA SOLICITUD, QUE INICIALMENTE FUE PLANTEADA POR EL QUEJOSO ******, PARA QUE SE REALIZARA LA MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, 197/2005, AL RESOLVER CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 71/2005. SOLICITUD QUE EL PRESIDENTE DE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE, INICIALMENTE, COMO ADECUADAMENTE SE HIZO, RESOLVIÓ QUE NO HABÍA LUGAR A ADMITIR A TRÁMITE, POR CONSIDERAR QUE EL PROMOVENTE NO SE ENCONTRABA LEGITIMADO PARA REALIZAR ESTA SOLICITUD. EN ESA VIRTUD, EN MI CARÁCTER DE MINISTRA, COMO YA LO SEÑALÉ, DE ESTA SUPREMA CORTE Y ADSCRITA A ESTA PRIMERA SALA, HICE MÍA LA SOLICITUD INICIALMENTE PLANTEADA POR ESTE QUEJOSO, Y ESTAMOS OBVIAMENTE AHORA, ANTE ESTE NUEVO PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN EL QUE, EN VIRTUD DE QUE ESTA TESIS DE JURISPRUDENCIA HA PRESENTADO PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN AL NO DISTINGUIR ENTRE LOS DOS TIPOS DE PERMISO, REGULADAS EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EN RELACIÓN A LAS CESIONES DE CRÉDITO QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS AUTORIZACIONES O LOS PERMISOS QUE DA LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA JURISPRUDENCIA, ES POR ELLO QUE HOY PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN ESTE PROYECTO."**

A CONTINUACIÓN EL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ SEÑALÓ: **"GRACIAS SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. EN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA CEDER O DESCONTAR SU CARTERA, CON PERSONAS**

DISTINTAS AL BANCO DE MÉXICO, INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y FIDEICOMISOS, CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL FOMENTO ECONÓMICO, EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.

YA NO SE INCLUYEN LAS OPERACIONES CON RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO POR HABER CAÍDO EN DESUSO, TAN ES ASÍ QUE LA REGLA PRIMERA SÓLO SE CONTEMPLA LA CESIÓN O DESCUENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS SIN RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS.

ASÍ TAMBIÉN LA REGLA SÉPTIMA, DE LA REGLA SÉPTIMA NO SE DESPRENDE QUE SE REFIERA A LA CESIÓN O DESCUENTO DE CARTERA CON RESPONSABILIDAD, YA QUE SOLAMENTE INDICA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE DESEEN CEDER O DESCONTAR SU CARTERA EN TÉRMINOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN DICHAS REGLAS, DEBERÁN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

EN ESTE CONTEXTO, CONSIDERO QUE NO EXISTE RAZÓN PARA HACER LA DISTINCIÓN DE SI LAS SESIONES O DESCUENTOS DE CARTERA SON CON O SIN RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE CRÉDITO Y POR TAL MOTIVO, MENOS PROCEDE LA MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA COMO AHORA NOS PRESENTA LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.

ADEMÁS INSISTO, QUE CON ELLO SE DEJARÍA DE ACATAR LA APROBACIÓN DE LA CESIÓN O DESCUENTO QUE EMITIÓ LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CONTENIDA EN LA REGLA SEGUNDA INCISO B), POR TODO LO ANTERIOR NO PROCEDE DESDE MI PUNTO DE VISTA LA ACLARACIÓN NI MUCHO MENOS LA MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA REFERIDA.

POR LO ANTERIOR MI VOTO EN ESTE ASUNTO SERÁ EN CONTRA. MUCHAS GRACIAS.”

EN USO DE LA PALABRA EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EXPRESÓ:
“AL CONTRARIO SEÑOR MINISTRO, YO CREO QUE PRIMERO TENEMOS QUE TOMAR UNA CONSIDERACIÓN ACERCA DE SI ESTAMOS ANTE UN CASO DE MODIFICACIÓN O ANTE UN CASO DE ACLARACIÓN, COMO ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS USTEDES, EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DE AMPARO, EN SU PÁRRAFO CUARTO, ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO UNA MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES A SOLICITUD DE LAS PARTES LEGITIMADAS QUE SE MENCIONAN EN EL PROPIO PRECEPTO QUE ACABO DE MENCIONAR.

SIN EMBARGO EN ESTE CASO ESTAMOS DÁNDOLE A ESTE EXPEDIENTE VARIOS, EL CARÁCTER DE UN ASUNTO POR LA VÍA DE LA ACLARACIÓN Y NO DE LA MODIFICACIÓN, ME PARECE, EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS DE LOS SEÑORES MINISTROS, ESTIMAMOS QUE EN REALIDAD NO ESTAMOS REVOCANDO EL CRITERIO QUE HABÍAMOS SOSTENIDO CON ANTERIORIDAD, SINO ESTAMOS LLEVANDO A CABO ALGUNAS PRECISIONES QUE MUY PUNTUALMENTE NOS HICIERON SABER LOS PARTICULARES QUE EN SU MOMENTO SIN TENER LEGITIMACIÓN LLEVARON A CABO ESTA SOLICITUD Y QUE POSTERIORMENTE EN EL ACUERDO DE LA SALA LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DECIDIÓ HACER SUYO.

ENTONCES SOBRE ESTA PRIMERA CUESTIÓN YO SOMETERÍA, SI LES PARECE BIEN A USTEDES, EL TEMA DE SI ESTAMOS FRENTE A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O FRENTE A UNA SITUACIÓN DE ACLARACIÓN.

SOBRE ESTE PUNTO ALGUNO DE LOS SEÑORES MINISTROS DESEA HACER USO DE LA PALABRA.”

AL RESPECTO, LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, PUNTUALIZÓ: **“EN REALIDAD YO DESDE EL PRINCIPIO HE**

MANIFESTADO QUE PARA MÍ ES UNA MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA, PORQUE PARA MÍ, SÍ SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE AMPARO PARA TAL EFECTO, ESTO ES, EXISTE LA EXISTENCIA DE UN CASO CONCRETO QUE EN MI CONCEPTO RESULTA SER PLANTEADO EN LA SOLICITUD Y CONSIDERO TAMBIÉN QUE LOS ELEMENTOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DE LA QUE DERIVÓ LA JURISPRUDENCIA SÍ PARA MÍ SON MOTIVO DE UNA MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

SIN EMBARGO YO HE PLANTEADO EL ASUNTO A TRAVÉS DE UNA ACLARACIÓN, YA QUE EN UN MOMENTO DADO LA OPINIÓN MAYORITARIA PUDIERA SER QUE DE LOS SEÑORES MINISTROS QUE EL PROYECTO SE PRESENTARA MEJOR COMO UNA ACLARACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y NO COMO UNA MODIFICACIÓN DE LA MISMA."

ENSEGUIDA EL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ ENFATIZÓ: **"GRACIAS, CONSIDERO QUE LO QUE SE SOSTIENE EN EL PROYECTO ES QUE LOS CESIONARIOS DE CRÉDITOS CUENTAN CON LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA PARA PROMOVER EL JUICIO PORQUE EN CONCEPTO DEL PROYECTO NO SE REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA CESIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES CON ELLO PIENSO, QUE ADEMÁS DE NO ACATARSE LA REGLA SEGUNDA, INCISO B) DE LA CIRCULAR 1505 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2001 DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES MATERIA DE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, LO QUE SE PRETENDE ES REALMENTE MODIFICAR LA JURISPRUDENCIA Y NO SIMPLEMENTE ACLARARLA."**

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARÁ VOTACIÓN NOMINAL EN LO RELATIVO A SI SE ESTÁ FRENTE A UNA MODIFICACIÓN O UNA ACLARACIÓN.

SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE TRES VOTOS POR LA ACLARACIÓN, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS MINISTROS VALLS HERNÁNDEZ Y SÁNCHEZ CORDERO, QUIENES CONSIDERARON QUE SE TRATA DE UNA MODIFICACIÓN.

EN VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA EXPUSO LAS RAZONES POR LAS QUE ESTÁ DE ACUERDO CON EL PROYECTO: **"CON INDEPENDENCIA QUE HAYA CAÍDO EN DESUSO O NO LA CONDICIÓN DE RESPONSABILIDAD, ÉSTA ES UNA CONDICIÓN QUE ESTABLECE EL DERECHO POSITIVO Y LAS CONDICIONES DE DESUSO NO TIENEN EN NUESTRO ORDEN JURÍDICO LA CONDICIÓN DEROGATORIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

POR ENDE, Y CON INDEPENDENCIA DE LO QUE ACONTEZCA EN LAS PRÁCTICAS BANCARIAS, ME PARECE QUE ESTA SUPREMA CORTE TIENE QUE PRONUNCIARSE SOBRE ORDEN JURÍDICO Y NO SOBRE CUESTIONES FÁCTICAS Y, POR ENDE, YO ESTOY DE ACUERDO CON LA ACLARACIÓN QUE HACE VALER YA EN LA DECISIÓN MAYORITARIA EL PROYECTO DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO."

LA MINISTRA PONENTE SÁNCHEZ CORDERO SEÑALÓ: **"BUENO, YA COMO YO ESTOY OBLIGADA A LA ACLARACIÓN Y NO A LA MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA, YO QUISIERA TAMBIÉN MANIFESTAR QUE SE AGREGARÍA EN ESTA SENTENCIA UN PÁRRAFO HACIENDO LA PRECISIÓN QUE ESTA CONTRADICCIÓN DE TESIS SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A CUESTIONES EstrictAMENTE DE LEGALIDAD Y DE APLICACIÓN DE ESTA NORMA, DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SIN QUE SEA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO.**

ESTO PORQUE VIENE A CONTINUACIÓN OTRO ASUNTO EN EL QUE SE VA A REVISAR SU CONSTITUCIONALIDAD.

GRACIAS PRESIDENTE."

EL PRESIDENTE DE LA SALA, SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL RESPECTO DEL CRITERIO DE FONDO.

SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1186/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 309/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , ANTE EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ***** .

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2007

INTERPUESTA POR EL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, ESTADO DE OAXACA.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESEERLA.

AMPARO EN REVISIÓN 499/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ***** , CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 266/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ***** .

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1259/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA; Y SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 3

ENSEGUIDA DIO CUENTA **EL LICENCIADO ROBERTO LARA CHAGOYAN**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO EN REVISIÓN 488/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 230/2007-PL

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL MINISTRO PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS AUTOS DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1336/2007

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 221/2007-PL

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS AUTOS DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1192/2007.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1212/2007

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

INCONFORMIDAD 236/2007

PROMOVIDA POR *****, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DICTADA POR EL PLENO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D.L. *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 267/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN Y DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EMITIDA POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA ***** Y REQUERIR AL JUEZ DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA QUE INFORME A ESTA SALA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 319/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR ***** EN SU CARÁCTER DE TUTORA PENSIONISTA DE LOS

MENORES ***** Y ***** , AMBOS DE APELLIDOS ***** , ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA *****.

AMPARO EN REVISIÓN 301/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 336/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS; Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 4

ENSEGUIDA DIO CUENTA ***EL LICENCIADO JUAN CARLOS DE LA BARRERA VITE***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ*** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LA LISTA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1092/2007

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL QUINTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 78/2007-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO Y SEGUNDO TERCERO, SEXTO Y DÉCIMO TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, TODOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ EL PRESENTE ASUNTO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 321/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, SU SUCESIÓN, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE APLAZÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 167/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO *****, PROMOVIDO POR *****, ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 232/2007-PL

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN LOS AUTOS DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN A.D.R. *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO, CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA AL RECORRENTE ***** , EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 58/2007-PS

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INEXISTENTE.

FACULTAD DE ATRACCIÓN 7/2007-PL

SOLICITADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO ***** , DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 223/2007-PL

INTERPUESTO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN *****.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO, CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO E IMPONER MULTA A ***** ,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1239/2007

PROMOVIDO POR ******, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA; Y SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

AMPARO EN REVISIÓN 431/2007

PROMOVIDO POR ******, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

ASIMISMO, EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, HIZO LA PETICIÓN FORMAL AL PRESIDENTE DE ESTA PRIMERA SALA, DE QUE SEA EL TRIBUNAL PLENO QUIEN CONOZCA DE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA EN LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 7/2007-PL; AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE SALA SEÑALÓ QUE SE PROCEDERÁ A TURNAR EL ASUNTO DE FONDO, A UNO DE LOS MINISTROS INTEGRANTES DE LA SALA, POR ORDEN DE TURNO, PARA QUE PRESENTE EL PROYECTO Y LO SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL TRIBUNAL PLENO.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO TAMAYO VALENZUELA**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

AMPARO EN REVISIÓN 388/2007

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, PIDIÓ AL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO TAMAYO VALENZUELA, DIERA LECTURA AL DOCUMENTO QUE LE ENTREGÓ EL MINISTRO GUDIÑO PELAYO: **"BUENO, A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO INFORMO A LA SALA QUE LOS ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CASO SON LOS SIGUIENTES: EL QUEJOSO FUE DEMANDADO EN LA VÍA CIVIL, POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA CON EL OBJETO DE HACER EFECTIVO UN CRÉDITO OTORGADO EN FAVOR DE DICHO QUEJOSO, DICHO CRÉDITO FUE POSTERIORMENTE CEDIDO EN FAVOR DE UNA EMPRESA PARTICULAR, COMO CONSECUENCIA, INCONFORME CON DICHA CESIÓN EL QUEJOSO EN EL JUICIO NATURAL INTERPUSO UN INCIDENTE DE OPOSICIÓN A CESIÓN EL CUAL FUE DECLARADO INFUNDADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 93 Y CONSECUENTEMENTE CONTRA LA APLICACIÓN DE DICHO ARTÍCULO, INTERPUSO JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EL CUAL LE TOCÓ CONOCER AL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA DISPOSICIÓN IMPUGNADA FUE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA CUAL ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SÓLO PODRÁN CEDER O DESCONTAR SU CARTERA CON EL BANCO DE MÉXICO U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, O CON LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL FOMENTO ECONÓMICO.**

ASÍ MISMO SEÑALA QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PODRÁ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL AUTORIZAR EXCEPCIONES A ESTE ARTÍCULO.

ASÍ MISMO, INFORMO QUE LAS CONSIDERACIONES MEDULARES QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DEL FALLO, EN EL SENTIDO DE QUE ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 93, SON LAS SIGUIENTES: LAS REGLAS GENERALES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, NO CONSTITUYEN MERAMENTE REGLAS DE CARÁCTER TÉCNICO OPERATIVO, SINO DISPOSICIONES MATERIALMENTE LEGISLATIVAS Y EN VIRTUD DE ELLO, SU EMISIÓN NO PUEDE SER ENCOMENDADO UN ÓRGANO DISTINTO DEL PODER LEGISLATIVO SIN TRASTOCAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL.

EN EFECTO, LA FUNCIÓN DE TALES REGLAS GENERALES, NO CONSISTE EN ESPECIFICAR O DETALLAR ALGÚN ASPECTO TÉCNICO OPERATIVO DE LA NORMA CONTENIDA EN LA ORACIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA CUAL ESTABLECE DE MANERA LIMITATIVA, LAS ENTIDADES A LAS QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PUEDEN CEDER UN CRÉDITO.

ASÍ, DICHAS REGLAS GENERALES CONTROVERTIDAS NO PRECISAN ASPECTOS TÉCNICOS INVOLUCRADOS EN LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TAL NORMA, LEJOS DE ELLO, LA FUNCIÓN DE LA DISPOSICIÓN IMPUGNADA CONTENIDA EN LA ORACIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CONSISTE EN INTRODUCIR EXCEPCIONES A LA NORMA CONTENIDA EN LA ORACIÓN PRIMERA, CON LO CUAL, MODIFICA EL ALCANCE ADSCRITA EN LA MISMA POR EL LEGISLADOR, TALES REGLAS GENERALES POR TANTO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LEY, PUESTO QUE EXCEDE EN LA FUNCIÓN QUE EL ORDEN CONSTITUCIONAL CONFIERE A LAS REGLAS GENERALES ADMINISTRATIVAS, ESTO ES IMPLEMENTAR LA OPERACIÓN DE UNA LEY DENTRO DE UN CAMPO TÉCNICO Y ESTO LO HACE

ASÍ, ÉSTAS VIOLAN DICHO PRINCIPIO AL MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA LEY, CUYA OPERACIÓN SE DEBERÍAN LIMITAR E IMPLEMENTAR. ESE ES EL DOCUMENTO SEÑOR PRESIDENTE.”

EN USO DE LA PALABRA EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, EXPRESÓ: **“LA CESIÓN DE CRÉDITOS, NO CONSTITUYEN UN SERVICIO FINANCIERO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, PORQUE EN ESE CASO, TODO PARTICULAR, TODO AQUÉL QUE CEDA UN CRÉDITO A UN TERCERO, ESTARÍA REALIZANDO UN SERVICIO FINANCIERO, EN ESA VIRTUD, EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, NO ES VIOLATORIO DE DICHO ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN, CON ESOS ANTECEDENTES, CON ESAS CONSIDERACIONES, MI VOTO SERÁ EN CONTRA DEL PROYECTO. GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE.”**

ENSEGUIDA, LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, INDICÓ: **“EN LA MISMA LÍNEA DE PENSAMIENTO Y DE ARGUMENTACIÓN QUE ACABA DE MENCIONAR EL SEÑOR MINISTRO VALLS, EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, YO TENGO, SE HIZO CARGO PRECISAMENTE EL PROYECTO, DE UNA SITUACIÓN QUE ME GUSTARÍA APUNTAR, DICE EL PROYECTO, QUE: COMO CUESTIÓN PREVIA, RESULTA IMPORTANTE PRECISAR QUE ESTA PRIMERA SALA, LO CUAL ES CORRECTO, NO ANALIZARÁ LA LEGITIMACIÓN DEL QUEJOSO PARA COMBATIR EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN SU CARÁCTER DE DEUDOR DEL CRÉDITO CEDIDO, CON BASE EN DICHA DISPOSICIÓN LEGAL, EN VIRTUD DE QUE TAL TEMA YA FUE MATERIA DE ANÁLISIS POR EL PROPIO TRIBUNAL COLEGIADO, CONCLUYENDO DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EL QUEJOSO SÍ CUENTA CON LA CALIDAD PROCESAL ALUDIDA, SITUACIÓN QUE OCASIONA QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE, SE ENCUENTRE IMPEDIDA PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO Y CITA LA JURISPRUDENCIA POR LA CUAL, EFECTIVAMENTE NO**

PUEDE YA LA PRIMERA SALA, ANALIZAR LA LEGITIMACIÓN DE EL QUEJOSO, DE ESTE DEUDOR, EN RAZÓN DEL CRÉDITO CEDIDO.

YO ESTIMO QUE EFECTIVAMENTE ES CORRECTÍSIMO EL ARGUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN EL PROYECTO RESPECTO PRECISAMENTE DE ESTA SITUACIÓN DEL QUEJOSO, SÓLO QUE EN MI OPINIÓN, SIN QUE ESTO SEA MÁS QUE UN MERO COMENTARIO, EL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, QUE ESTABLECE EN LA PARTE QUE NOS INTERESA QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO SÓLO PODRÁN CEDER O DESCONTAR SU CARTERA CON EL BANCO DE MÉXICO U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO CON LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL PARA EL FOMENTO ECONÓMICO, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PODRÁ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, AUTORIZAR EXCEPCIONES A ESTE ARTÍCULO Y CONTINÚA EL ARTÍCULO, NO QUISIERA YO DAR LECTURA A TODO EL ARTÍCULO, PERO PUES ESTA NORMA TIENE COMO DESTINATARIAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y NO, CON TODO RESPETO A LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS QUE YA FUERON CONSIDERADOS QUE SÍ TENÍAN LEGITIMACIÓN EN ESTA CALIDAD PROCESAL QUE LES DIO EL TRIBUNAL COLEGIADO, ESTE ES COMO MERO ANTECEDENTE QUE ME GUSTARÍA QUE QUEDARA PRECISADO, PRECISAMENTE EN ESTA SESIÓN.

POR OTRA PARTE, YO COMPARTO LA OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ, YO PIENSO QUE SON CESIONES DE CRÉDITO, ACABO DE DAR LECTURA A ESTE ARTÍCULO Y QUE EN REALIDAD, ESTAS CESIONES DE CRÉDITO EN MI OPINIÓN, NO VULNERAN TAMPOCO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE EL CONGRESO TIENE FACULTAD PARA LEGISLAR EN TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, MINERÍA, INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, COMERCIO, JUEGO CON APUESTA Y SORTEOS, INTERMEDIACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS, ENERGÍA

ELÉCTRICA Y NUCLEAR Y PARA EXPEDIR LAS LEYES DEL TRABAJO REGLAMENTARIAS DEL ARTÍCULO 123.

EN ESA MEDIDA, YO QUIERO TAMBIÉN ADHERIRME A QUE EL GRAN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA HA EXIGIDO EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRUCTURAS NECESARIAS PARA DAR UNA EFICACIA EFICIENTE, NO SOLAMENTE FUNCIONAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO, SINO QUE LA DINÁMICA MISMA DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, TIENE NECESARIAMENTE QUE DAR UNA RESPUESTA A ESTAS REGLAS OPERATIVAS O TÉCNICAS OPERATIVAS QUE EN MI OPINIÓN, SÍ SON REGLAS OPERATIVAS, Y QUE RECLAMAN ÉSTA FLUCTUANTE Y ACELERADA NECESIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUE DEBEN DE REVESTIR ESTA PARTICULARIDAD DE SER INSTRUMENTOS ÁGILES FÁCILMENTE ADAPTABLES A LA CIRCUNSTANCIA Y A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS QUE HAN DE REGULAR; PARA MÍ, NO SE ATENTA CONTRA LA DIVISIÓN DE PODERES, NO SE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY, SINO QUE SIMPLEMENTE, SON, EN MI OPINIÓN, REGLAS GENERALES ADMINISTRATIVAS, QUE TIENEN COMO FINALIDAD REGULAR ASPECTOS EMINENTEMENTE TÉCNICOS OPERATIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN CONSTANTE FLUCTUACIÓN Y TRANSFORMACIÓN Y QUE LA ENCOMIENDA POR PARTE DEL LEGISLADOR DE EMITIR DICHAS REGLAS AL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE SE ENCUENTRA ESPECIALIZADO EN CONTACTO DIRECTO CON TALES ASPECTOS DE LA DINÁMICA MISMA, DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS ESTÁ PLENAMENTE JUSTIFICADA, Y EN ESA MEDIDA RESULTA IMPORTANTE RECALCAR QUE ÉSTA, LA EMISIÓN DE REGLAS CON TALES CARACTERÍSTICAS POR PARTE DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO, NO TRASTOCA EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES, NI TAMPOCO CONSTITUYE UNA DELEGACIÓN LEGISLATIVA CONSTITUCIONAL; EN ESE SENTIDO, YO CREO, PIENSO, Y ESTOY CONVENCIDA DE QUE, EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, AL ESTABLECER QUE LA

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PUEDE EMITIR REGLAS GENERALES A TRAVÉS DE LAS CUALES PUEDE DETERMINARSE EN FAVOR DE QUIÉN PUEDE SER CEDIDA UNA CARTERA BANCARIA, SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADA; Y EN ESE SENTIDO, VOTARÉ POR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO, DEL 93.”

EN USO DE LA PALABRA EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, EXPRESÓ: **“YO TENGO UNA ÓPTICA DIFERENTE A LA QUE HA SOSTENIDO EL MINISTRO VALLS Y LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, EN LA SENTENCIA DEL JUEZ DE DISTRITO QUE, ESTE ES UN AMPARO EN REVISIÓN, SE DIJO, QUE LA FACULTAD QUE ESTÁ CONTENIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73, SE REFIERE TANTO A COMERCIO COMO A SERVICIOS FINANCIEROS, DE FORMA TAL, QUE NO ES ESTRICTA LA ÓPTICA QUE PRETENDE CONSIDERAR QUE SOBRE LO ÚNICO QUE NOS ESTAMOS PRONUNCIANDO ES SOBRE SERVICIOS FINANCIEROS, TENGO A LA VISTA LA SENTENCIA, Y ESTA ES LA INTERPRETACIÓN A MI PARECER CORRECTA QUE DA EL JUEZ, PUES COMO LO ACABA DE SEÑALAR LA SEÑORA MINISTRA, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN, ALUDE TANTO A COMERCIO COMO A SERVICIOS FINANCIERO Y EN ESE SENTIDO ES COMO CONSTITUYE EL JUEZ SU MATERIA, DESDE ESE PUNTO DE VISTA; ENTONCES, EL PROBLEMA ESTÁ A MI JUICIO EN DETERMINAR SI LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93, TIENE O NO TIENE UN CARÁCTER VIOLATORIO DE LA CONSTITUCIÓN COMO LO ACABA DE SEÑALAR LA PROPIA MINISTRA, A PARTIR BÁSICAMENTE DE DOS PRINCIPIOS QUE SON DIVISIÓN DE PODERES POR UN LADO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD POR OTRO.**

COMO LO SABEN USTEDES SEÑORES MINISTROS, EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY EN CUESTIÓN, DISPONE LO SIGUIENTE: LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SÓLO PODRÁN, -Y QUIERO HACER ÉNFASIS EN EL SÓLO PODRÁN- CEDER O DESCONTAR SU CARTERA CON EL BANCO DE MÉXICO U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, O CON LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, PARA EL

FOMENTO ECONÓMICA; HASTA AHÍ, EL "SÓLO PODRÁN", ME PARECE QUE TIENE, SI LO VEMOS EN TÉRMINOS TEÓRICOS UNA CONDICIÓN DE OBLIGACIÓN; LA SEGUNDA PARTE DEL PRECEPTO, DICE EN EL PUNTO Y SEGUIDO: LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, PODRÁ MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, AUTORIZAR EXCEPCIONES A ESTE ARTÍCULO, AQUÍ ESTAMOS CAMBIANDO LA MODALIDAD DEÓNTICA DE UNA OBLIGACIÓN A UNA PERMISIÓN, Y YO ME PREGUNTO, ES POSIBLE QUE EN UNA MISMA NORMA JURÍDICA CONCURRAN SIMULTÁNEAMENTE ESTAS DOS CONDICIONES; EN LA PRIMERA PARTE, OBLIGO A QUE NECESARIAMENTE SE TENGAN QUE HACER OPERACIONES CON DETERMINADOS SUJETOS, Y EN LA SEGUNDA PARTE, YO OTORGUE A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA POSIBILIDAD DE QUE EXCEPCIONE LO QUE ES LA REGLA GENERAL DE LA PRIMERA, A MI PARECER AHÍ SE CONSTITUYE LA PRIMERA VIOLACIÓN, Y ME PARECE A MÍ UNA VIOLACIÓN GRAVE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD; EL SEGUNDO PROBLEMA, ES EL ALCANCE, O SI ESTO PUDIERA, -YO NO CREO QUE PUEDA-, PERO SI ESTO PUDIERA SUPERARSE, AVANZAR POR EL CAMINO DE LO QUE SE HA LLAMADO LAS CLÁUSULAS HABILITANTES O LAS REGLAS TÉCNICAS, ETC., EN LOS CASOS EN QUE HEMOS SOSTENIDO ESO, Y SON VARIOS PRECEDENTES, LO QUE HA DETERMINADO EL TRIBUNAL PLENO, ES QUE SE TIENEN QUE BASAR ESTAS CLÁUSULAS O ESTAS NORMAS TÉCNICAS EN BASES Y PARÁMETROS GENERALES, BASES Y PARÁMETROS GENERALES QUE TIENEN QUE HABER SIDO ESTABLECIDOS POR EL LEGISLADOR, EN OTRA PARTE DE LA TESIS, NOS HABLA DE UN MARCO NORMATIVO; SI ESTO ES ASÍ, YO ME PREGUNTO EN QUÉ PARTE DEL PRIMER ENUNCIADO DEL ARTÍCULO 93, ESTÁN ESAS BASES GENERALES A PARTIR DE LAS CUALES LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PUEDEN ACTUAR; A MÍ ME PARECE QUE AQUÍ NI SIQUIERA HAY BASES HABILITANTES, NI SIQUIERA HAY UNA CONDICIÓN, ME PARECE QUE HAY UNA SITUACIÓN DE TÉCNICA LEGISLATIVA MUY INADECUADA, EN CUANTO, INSISTO, SE GENERAN DOS MODALIDADES

DIFERENTES, UNA DE PERMISIÓN Y OTRA DE OBLIGACIÓN, Y ÉSTAS SON EN SÍ MISMAS CONTRADICTORIAS.

ESTO, NO ES UN PROBLEMA TEÓRICO, ESTO TIENE UNA CLARA APLICACIÓN PRÁCTICA EN EL CASO CONCRETO, PORQUE ME PARECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE ESTÁ SOMETIDO A UN PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY, NO PUEDE GENERAR SIMULTÁNEAMENTE ESTAS DOS CONDICIONES, YO ENTIENDO Y ME PARECE MUY IMPORTANTE EL PUNTO AL QUE HIZO ALUSIÓN LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, EN CUANTO A LA DINÁMICA DE LAS OPERACIONES MERCANTILES, O LAS OPERACIONES FINANCIERAS, PERO TAMBIÉN ME PARECE SUMAMENTE IMPORTANTE, QUE EL LEGISLADOR QUE POR DETERMINACIÓN DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN, REGULE ESTAS CUESTIONES DE COMERCIO DE SERVICIOS FINANCIEROS COMO LO VIO EL JUEZ DE DISTRITO, ESTABLEZCA LAS CONDICIONES MÍNIMAS EN UN CASO DE QUE HUBIERA QUERIDO IR POR NORMAS HABILITANTES, O NO INCURRA EN CONTRADICCIONES TAN GRUESAS COMO LAS QUE INTRODUJO, AL DELEGAR PRÁCTICAMENTE LA FUNCIÓN EN UNA AUTORIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CREO QUE EL VACIAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PROPICIADA POR EL PROPIO LEGISLADOR ES LO QUE PRODUCE ESTA SITUACIÓN. YO CREO QUE HAY UNA LEGITIMACIÓN CLARA EN LOS FINES, SE ESTÁ TRATANDO DE PERMITIR UNA MAYOR FLEXIBILIDAD, PERO NO EN LOS MEDIOS Y EN ESTE CASO, LO QUE ESTA SALA, –ME PARECE A MÍ– DEBE REVISAR EN ESTE AMPARO, ES JUSTAMENTE, SI SE SIGUIÓ LA TÉCNICA JURÍDICA ADECUADA; CÓMO A MI JUICIO ESTA SITUACIÓN NO SE DIO, ME PARECE QUE SÍ HAY UNA VIOLACIÓN A ESTAS DOS DETERMINACIONES CONSTITUCIONALES DE LA DIVISIÓN DE PODERES Y DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y POR ESAS RAZONES, YO EN LO SUBSTANCIAL, COINCIDO CON EL PROYECTO QUE HA SOMETIDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.”

A CONTINUACIÓN EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA, EXPUSÓ: **"GRACIAS, NO PENSABA HACER USO DE LA PALABRA, YO ESTOY CONVENCIDO DEL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO; PERO SÍ CREO EN LAS EXPOSICIONES QUE SE HAN DADO EN EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN, CREO QUE EL TEMA DE LA LEGITIMACIÓN ESTÁ TOTALMENTE SUPERADO, TÉCNICAMENTE SUPERADO EN EL PROYECTO; –ES MUY PLAUSIBLE EL COMENTARIO DE LA SEÑORA MINISTRA– PERO QUE LO EXTERNE TAL CUAL COMO COMENTARIO, PERO PUES ESE TEMA YA HA QUEDADO DILUCIDADO.**

AHORA, EN CUANTO A LO QUE SE HA DICHO RESPECTO DEL DISEÑO CONSTITUCIONAL O DEL DISEÑO LEGISLATIVO DE ESTA NORMA, PUES SÍ TRASTOCA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES BÁSICOS, TAL VEZ UN DEFECTO; DECÍAN, LOS FINES SON BUENOS, PERO LOS MEDIOS LEGISLATIVOS NO SON LOS ADECUADOS EN LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL, LO CUAL PRODUCE CONSECUENCIAS DE ESE ORDEN, EN TANTO QUE, LA ATRIBUCIÓN DEL 73, FRACCIÓN X, EN ESE SENTIDO Y SOBRE TODO QUE YA SE HA HECHO REFERENCIA AQUÍ, A LOS CRITERIOS QUE HA EMITIDO ESTA SUPREMA CORTE EN RELACIÓN CON SU CONTENIDO Y AMPLITUD, SOBRE TODO, Y AMPLITUD, PUES VIENEN A CHOCAR PRECISAMENTE CON ESTA PORCIÓN NORMATIVA QUE DEJA, –DICE EL MINISTRO COSSÍO HAY UN VACIAMIENTO LEGISLATIVO– YO CREO QUE EL VACÍO QUE HACE ES DE LA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO.

YO CREO QUE, ME PERMITIRÍA SUGERIR AL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO, INCLUIR LOS CRITERIOS DE AMPLIACIÓN QUE HAY EN RELACIÓN CON ESTA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO, ESTE 73; EN ESTE TEMA, SI BIEN FUE PARA CUESTIÓN DE SEGURIDAD BANCARIA, ETCÉTERA Y OTROS TEMAS, SÍ HAN EVIDENCIADO ESE CRITERIO AMPLIFICADOR, EN RELACIÓN CON ESTA ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL, CHOCA LA ESTRUCTURA EN RELACIÓN CON UNA NORMA, APARENTEMENTE PERMISIVA, PERO QUE EN CONTENIDO PROHIBITIVO Y LA LAXITUD QUE VACÍA YA Y VIOLA UN PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LEY O

RESERVA DE LEY EN ESTOS TEMAS; LAS EXCEPCIONES EN UNA NORMA PROHIBITIVA NO PUEDE DE NINGUNA MANERA SER A TRAVÉS DE CLÁUSULAS HABILITANTES QUE COMO TAL ESA PARTE NO REÚNE LOS REQUISITOS, NO SABEMOS CUÁL ES EL CONTENIDO DE ESAS CLÁUSULAS HABILITANTES."

SOMETIDO A VOTACIÓN NOMINAL, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS VALLS HERNÁNDEZ Y SÁNCHEZ CORDERO.

AMPARO EN REVISIÓN 477/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESEER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO; Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 336/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR S***** Y OTRO, ANTE EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 13/2007.

DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO 3/2007

FORMADO CON MOTIVO DE LA REMISIÓN A ESTE ALTO TRIBUNAL DEL JUICIO DE AMPARO ***** , PROMOVIDO POR

***** , ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO SIN MATERIA Y DEJAR SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y JUEZ CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, Y VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL SIETE, RESPECTIVAMENTE.

INCONFORMIDAD 233/2007

PROMOVIDA POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL PLENO DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO DT-***** .

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA INFUNDADA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1269/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA; Y SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

AMPARO EN REVISIÓN 441/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS; Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO EN REVISIÓN 374/2007

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA; SOBRESER EN EL JUICIO DE GARANTÍAS; Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EN USO DE LA PALABRA EL MINSITRO SILVA MEZA, INDICÓ QUE FORMULARÁ VOTO CONCURRENTES, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 477/2007, ESTO POR NO COINCIDIR CON LAS RAZONES DEL SOBRESIMIENTO QUE ESTÁN REFLEJADAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

ENSEGUIDA LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO SEÑALÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO DE FORMULAR UN VOTO PARTICULAR EN EL PRIMER ASUNTO DEL MINISTRO GUDIÑO PELAYO, AMPARO EN REVISIÓN 388/2007, EN EL QUE SE CUESTIONA LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, VOTO AL QUE SE SUMO EL MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ Y

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. HERIBERTO PÉREZ REYES.

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

HPR/EGO/AGG/mar.

(ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO VEINTISIETE, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE).